Nota DNC N° 15928 /2021

Asunción, 7 de septiembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	347053
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS
Entidad	Municipalidad de Asunción
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Se publica teniendo en cuenta el compromiso de la Convocante para realizar las gestiones tendientes a la regularización del proceso.
2. Se procede a difundir el proceso considerando el aumento del monto inicialmente contratado.
   Para la modificación de cambio del servicio de almuerzo escolar por kits de alimentos, deberá realizarse un nuevo convenio modificatorio, en cuyos antecedentes se deberán incluir el precio de los alimentos que se incluyen en el kit, además, considerando la modificación de las EE.TT, recordamos lo previsto en el Art.63 establece; "***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales*** *que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos,* ***especificaciones...***", por lo que indicamos que la modificación debe realizarse conforme a los lineamientos establecidos para el interés público, art.55 inc. b) de la Ley N°2051/03.
3. En las documentaciones remitidas no se identifica la cantidad de raciones que serán distribuidas por cada proveedor.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz